

E/R



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
20 SEP 2018	
Recibido.....	15:26.....Hs.
Exp. N°.....	35492.....C.D.

**La Legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona con  
fuerza de LEY:**

**“Fondo y Programa Especial para Comunas”**

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer deuda pública por hasta la suma de \$ 75.000.000 (Pesos Setenta y Cinco Millones) y/o su equivalente en otra moneda, con el objeto de financiar, parcial o totalmente, la ejecución de obras complementarias no contempladas o especificadas en la Ley N° 13.751 en Comunas del territorio provincial.

**ARTÍCULO 2º:** Será objeto de la presente la Ley la creación del “Fondo y Programa Especial para Comunas”, que ven muy limitada su capacidad de ejecución de obras de pavimento en lo establecido en la Ley N° 13.751, y les permita ejecutar otras obras complementarias no establecidas en la mencionada ley.

**ARTÍCULO 3º:** Dicho endeudamiento podrá ser contraído mediante mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados oportunamente, incluyendo, sin carácter limitativo, emisiones de títulos, de deuda pública en los mercados de capitales nacionales, debiendo en todos los casos asegurar que el producido del financiamiento sea afectado al objeto que se detalla en el Art. 2º de la presente Ley.

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

**Gabriel Real**  
**Diputado Provincial**



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**FUNDAMENTOS:**

Sr. Presidente:

La fundamentación a este complemento a la Ley N° 13.751 se esgrime sobre la base de conocer los costos en que se incurre para pavimentar tan solo 1 (una) cuadra lineal de cualquier localidad. Esos costos, hoy muy elevados, implican que en muchísimos casos, y sobre todo en las comunas de nuestra provincia, en las pequeñas comunas, que tienen en muchos casos el 100 % del ejido urbano con calles de tierra, enripiado o mejorado, sólo puedan realizar y ejecutar obras de pavimento de calles urbanas en tan solo una o dos cuadras con los montos que les corresponden como transferencia de lo dispuesto por la Ley en cuestión, e inclusive en muchos casos ni siquiera se pueda ejecutar una cuadra de pavimento. Esta situación llevaría a situaciones absurdas en términos de urbanismo, una o dos cuadras de pavimento en la totalidad de una localidad que le quedará el 90 y hasta el 95 % del resto de las calles de tierra, enripiado o mejorado y sin las obras de desagües, cordón cuneta e iluminación.

En consecuencia lo que estamos solicitando es un Fondo y Programa que sirva de complemento y reparación a lo aprobado en la Ley N° 13.751, es que se contemple la posibilidad a más de 100 comunas, que adhiera y exprese su conformidad, puedan disponer de fondos complementarios que logren visibilizar otro trabajo y/o ejecución de obras complementarias necesarias en su totalidad, que no les queden obras inconclusas o ejecutadas parcialmente, es utilizar esos fondos en una alternativa concreta de ejecución de obra pública que otorgue sustentabilidad a un planeamiento urbanístico y ordenador del trazado de calles en el ejido urbano.

Esta segunda opción también es mucho más viable para el caso de las pequeñas comunas en el sentido que le permite optar por una posibilidad de ejecutar obras complementarias vinculadas y detalladas por esta nueva Ley, que sí tendrían un fundamento urbanístico y organizador de un territorio, de manera más homogénea y prolija, que luego en un futuro y porque no mediante este nuevo instrumento crediticio propio de la administración provincial le permita continuar con obras de pavimentación y concretar un proyecto urbanístico más responsable y sustentable.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

**Gabriel Real  
Diputado Provincial**